



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

F11251

BUENOS AIRES, 10 DIC 2015

VISTO el Expediente N° 1856/13 del registro de la AUTORIDAD DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0847-COMFER/01 se adjudicó al señor José Hugo DUTTO (D.N.I. N° 10.958.063) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRJ 835", denominada "RADIO MERCEDES", autorizada para operar en la frecuencia 94.9 MHz, desde de la ciudad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS.

Que por Acta, de fecha 15 de junio de 2012, la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES informa que la emisora en cuestión genera emisiones no esenciales en el espectro de frecuencias comprendido entre 128.300 y 128.700 MHz, dentro de la banda asignada al Servicio Móvil Aeronáutico (117.975 a 136.00 MHz).

Que mediante la nota citada en el considerando precedente el organismo técnico informa que la emisora en trato se encuentra emitiendo en la frecuencia 95,100 Mhz; en tal sentido se destaca que el cargo por la modificación de la frecuencia de emisión tramita en el Expediente N° 2290-AFSCA/14.

A.F.S.C.A.	
D.S.I.	
RUB.	COD.
14	



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

21251

Que mediante Nota N° 1905-AFSCA/SNDSA/DAL/CS/13, la Dirección de Autorizaciones y Licencias informa que la licenciataria no cuenta con habilitación para el inicio de las emisiones regulares.

Que se le efectúan los correspondientes cargos por generar las emisiones no esenciales antes mencionadas en presunta infracción al artículo 104 inciso c) de la Ley N° 26.522 y por estar emitiendo sin contar con la habilitación definitiva en presunta infracción al artículo 84 de la citada norma; asimismo se le hace saber que el artículo 108 inciso c) establece que la reiteración en la alteración de parámetros técnicos que provoquen interferencias a frecuencias asignadas a fines públicos es pasible de la sanción de caducidad de licencia.

Que dichos cargos fueron fehacientemente notificados en fecha 21 de octubre de 2013.

Que en ejercicio del derecho que le asiste y en consideración del artículo 1° de la Resolución N° 972-COMFER/08, la imputada presenta descargo mediante Actuación N° 21927-AFSCA/13.

Que la imputada manifiesta en su descargo que la nota de descargo fue presentada dentro de los plazos reglamentarios, (26 de junio de 2012) pero en la misma se deslizo un error involuntario de tipeo; ocurrió que al mencionar el trámite administrativo se escribió TRICNCCECOCOR y faltó agregar 175/2011, por tal circunstancia la seccional de CNC no pudo ingresarla ni procesarla. Habiendo tomado conocimiento del que se notifica, informa que tal situación ya fue subsanada quedando solucionado el inconveniente oportunamente indicado.

A.F.S.C.A. D.S.I.	
RUB.	COD.



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

11251

Que no obra presentación de Informe Técnico vinculada a la intimación efectuada con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 972-COMFER/08 por lo cual debería mantenerse el CESE PREVENTIVO DE LAS EMISIONES.

Que mediante Nota N° 31221-00105/15-SAN LUIS, la Delegación SAN LUIS informa que el medio en análisis se encuentra a 100 km de la Delegación no siendo posible fiscalizarla.

Que la situación descrita y probada constituye violaciones de las previsiones del artículo 104 inciso c) de la Ley N° 26.522 que en lo pertinente establecen que se aplicará sanción de llamado de atención, apercibimiento y/o multa, según corresponda, ante el incumplimiento de las pautas establecidas en las condiciones de adjudicación de la licencia en forma ocasional.

Que cabe destacar que la interferencia referida implica un potencial peligro para la vida humana y que en ese entendimiento la Ley N° 26.522 ha establecido en su artículo 108 inciso c) que la reiteración en la alteración de parámetros técnicos que provoquen interferencias a frecuencias asignadas a fines públicos es pasible de la sanción de caducidad de licencia.

Que, por la primer infracción incurrida como consecuencia de haber generado las emisiones no esenciales antes mencionadas; en infracción al artículo 104 inciso c) de la Ley N° 26.522; corresponde aplicar un APERCIBIMIENTO, de acuerdo con el Régimen de Graduación Sanciones aprobado por Resolución N° 0324-AFSCA/10.

A.F.S.C.A. D.S.I.	
RUB.	COD.
<i>14</i>	



E.025.0

*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Que de la documentación agregada a las presentes actuaciones, se deriva que este organismo, ha dado cumplimiento al procedimiento legalmente establecido para la tramitación de sumarios, especialmente en cuanto a que se ha garantizado plenamente el derecho de defensa.

Que la SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS REGULATORIOS ha determinado la sanción aplicable.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 12, inciso 14) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplícase al señor José Hugo DUTTO (DNI N° 10.958.063), titular la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRJ 835", denominada "RADIO MERCEDES", adjudicada por Resolución N° 0847-COMFER/01, para operar en la frecuencia 94.9 MHz, un

A.F.S.C.A. D.S.I.	
RUB.	COD.
/	



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

APERCEBIMIENTO, en razón de encontrarse fehacientemente acreditada la transgresión al artículo 104 inciso c) de la Ley N° 26.522.

ARTICULO 2°.- Desestímase el cargo formulado por estar emitiendo sin contar con la habilitación definitiva en presunta infracción al artículo 84 de la Ley N° 26.522.

ARTICULO 3° - Hágase saber que de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 972-COMFER/08 hasta tanto no se acompañe un informe suscripto por un profesional de la ingeniería debidamente matriculado en el Consejo Profesional de la Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación – COPITEC-, del que surja que el servicio se adecua a las condiciones establecidas en los actos de adjudicación y/o autorización, no generando las interferencias perjudiciales, deberá mantener el CESE PREVENTIVO DE LAS EMISIONES, oportunamente notificado.

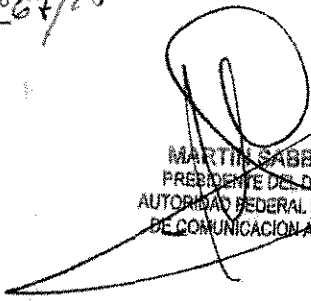
ARTICULO 4° - Comuníquese a la SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE SERVICIOS AUDIOVISUALES que el servicio citado en el artículo 1° de la

A.F.S.C.A. D.S.I.	
RUB.	COD.
<i>h</i>	

presente genera emisiones no esenciales en el espectro de frecuencias comprendido entre 128.300 y 128.700 MHz, dentro de la banda asignada al Servicio Móvil Aeronáutico (117.975 a 136.00 MHz).

ARTICULO 5° - Regístrese, notifíquese y cumplido ARCHIVESE.

RESOLUCION N° **11251**
APROBADA POR ACTA DE DIRECTORIO N° 67/15
EXPEDIENTE N° 1856-AFSCA/13


MARTIN SABBATELLA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL